



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2331



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las <sup>11:35</sup> horas del día <sup>14</sup> de diciembre de 2012, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente del registro del Instituto Fueguino de Turismo N° 230/2012, caratulado: "S/ LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN DE LA HOSTERÍA PETREL DE LAGO ESCONDIDO"**.-----

Habiendo sido analizadas las actuaciones en primer término por el C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, se transcribe a continuación su voto que textualmente dice: "...Viene a este Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia el expediente del registro del Instituto Fueguino de Turismo (InFueTur) N° 230 año 2012 caratulado "LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN DE LA HOSTERÍA PETREL DE LAGO ESCONDIDO" a efectos de emitir mi voto.-----

En primer término observo que las actuaciones fueron remitidas por el titular del ente Dr. Marcelo ECHAZU mediante Nota Externa N° 530 Letra INFUETUR (fs 142) requiriendo la intervención de este organismo de control solicitando asesoramiento conforme lo establecido en el artículo 2 inciso i) de la Ley N° 50, respecto del proyecto de bases y condiciones de la licitación de la Hostería Petrel del Lago Escondido. -----

Sobre el particular indica que se contrató al Dr. Enrique Felix CALOT para que elaborara el proyecto, el cual fue revisado posteriormente por el Departamento Legal y Técnico del Instituto emitiendo el Dictamen D.L y T n° 57/12, del que se deriva el proyecto corregido. -----

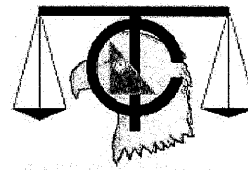
Es así que indica que recurre ante este organismo, para que se efectúen las observaciones que crea del caso corresponder, de manera de obtener el mejor pliego posible y evitar de esta forma ulteriores planteos que conlleven al fracaso de la licitación, indicando que las sugerencias que se pueden hacer le servirán también para otras licitaciones como es la de la Hostería Cabo San Pablo. -----

Por su parte las actuaciones fueron analizadas por el área legal de este organismo emitiendo el Informe Legal N° 287/12, y el Informe Legal N° 309/12, y posteriormente el área contable donde se labro el Informe N° 418/2012 Letra T.C.P /IN.FUE.TUR. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2 3 3 1



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

*“2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas”*

Analizando por mi parte la cuestión traída a consulta, si bien comparto en general las sugerencias realizadas por las áreas intervinientes a título de simple orientación general y a modo de excepción como mas adelante me referiré, (no así lo indicado en el informe N° 418 cuando analiza el art. 20 al sostener que la presentación de ofertas a las sociedades regularmente constituidas limita la libre concurrencia), no puedo dejar de advertir, que lo que se requiere no es un asesoramiento sobre un tema puntual y especifico que le pueda generar dudas o interpretaciones disimiles al titular del ente y por lo tanto incluido dentro del marco de competencia de asesoramiento de este Tribunal de Cuentas. -----

Ello por cuanto lo que se requiere como asesoramiento es la revisión integral del proyecto del pliego de bases y condiciones de la licitación pública de uno de bienes inmuebles que el In.Fue.Tur administra en nombre del Gobierno Provincial desde el año 1990, por lo que resulta por lo menos extraño que después de mas de veinte años que administra y es concesionario de mas de seis bienes inmuebles, requiera la revisión por este organismo de control de una actividad propia del ente requirente y del control interno de sus propios actos, que le corresponde en un principio a su propio servicio jurídico y a la Contaduría General de la Provincia conforme el art. 93 de la Ley Provincial 495, pues de lo contrario y con fundamento en un asesoramiento se confunde el control externo que ejerce el Tribunal de Cuentas con el control interno, que resulta previo a la emisión de los actos administrativos que se refieren a la hacienda pública. -----

En el Acuerdo Plenario N° 1986 sostuve que: “En este sentido, comparto el informe del Auditor Contable y el Informe Legal, en el sentido que la administración o un ente puede realizar consultas a éste órgano de control en casos puntuales, requerimiento que debe ser formulado por la máxima autoridad y previo dictamen del servicio jurídico pertinente, lo que se enmarca en el artículo 2 inc j de la Ley N° 50. -----

Por su parte, y en éste mismo andarivel, también comparto lo expresado por el Vocal Abogado a cargo de la Presidencia, en cuanto expresa en su voto que el Tribunal de Cuentas puede ejercer el control preventivo que será obligatorio toda vez que lo requiera el Poder Ejecutivo Provincial o el ente sujeto a control conforme el art. 32 de la Ley N° 50. -----

Pero considero que dicho control preventivo o asesoramiento es excepcional en temas y casos particulares, y no en forma generalizada a todos los proyectos de pliegos de licitación pública tal como lo establece el decreto N° 1026, pues de esa manera se le



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

*“2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas”*

asigna funciones administrativas que éste Tribunal no tiene, al imponer el decreto como obligatorio la revisión de todos los **proyectos** de pliegos de la licitación pública, cuando este organismo no tiene la función de coadministrar, sino de control en una etapa posterior y con un acto administrativo que dispusiere fondos (art. 2 inc a) Ley Nº 50)...” -----

En este mismo sentido lo que se requiere es una revisión del proyecto de pliego en forma general para ser aplicado a todas las concesiones de los inmuebles, me debo manifestar en desacuerdo, pues como lo ha dictaminado en reiteradas oportunidades la Procuración del Tesoro de la Nación: *“Los dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación deben recaer sobre casos concretos y circunstanciados, toda vez que el emitir opinión sobre cuestiones abstractas conlleva el riesgo de hacer extensivas sus conclusiones a una diversidad de situaciones, sin la necesarias y debida ponderación de las particularidades de cada una de ellas obviamente no previsibles en una consulta formulada en términos generales.”* (conf. Dict. 256:415; 418; 257:251; 260:329). Dict. Nº 115/09, del 17 de junio de 2009. Expte. Nº 1257813/08. Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. (Dictámenes 269:247).-----

En consecuencia dado el carácter de organismo de control externo que ostenta el Tribunal de Cuentas, considero que al requerir la revisión de todo el proyecto del pliego de bases y condiciones de la licitación pública, puede generar una invasión de competencias que es propia del ente administrado y de la Auditoría Interna, quien luego de administrar Hosterías del Estado provincial con destino turístico por mas veinte años, debería poseer órganos especializados dentro de su estructura para determinar las mejores condiciones y requisitos generales y particulares que se traduzcan en un pliego ajustado a cada necesidad y particularidad del bien a licitar y al objetivo trazado por la propia administración. -----

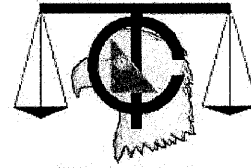
Ello es así dada que las características de cada caso en particular, pueden dar lugar a soluciones diversas, por lo que no resulta conveniente emitir opinión sobre cuestiones abstractas y genéricas. -----

Así se ha dicho que: *“Es doctrina de esta Procuración del Tesoro no pronunciarse cuando la cuestión traída a dictamen reposa en interpretaciones en abstracto de normas jurídicas y que solo le compete emitir su opinión sobre casos concretos, dado que las características circunstanciales de cada situación particular, que no siempre resultan previsibles, pueden dar lugar a soluciones diversas, lo que explica la*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 3 3 1



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

relatividad de un asesoramiento concebido en términos generales... (Dictamen PTN R00143). -----

Sin perjuicio de lo expuesto en los párrafos precedentes, comparto en general las sugerencias realizadas por las áreas intervinientes a título de simple orientación general de los Informes Legales Nº 287/12, Nº 309/12 ambos letra T.C.P C.A y el Informe Contable Nº 418/2012 Letra T.C.P /INFUETUR. -----

Por lo expuesto considero que debería dictarse un acto administrativo con los siguientes puntos. -----

1.- Hacer saber al Presidente del In.Fue.Tur Dr. Marcelo ECHAZU las sugerencias formuladas en los Informes Legales Nº 287/12, Nº 309/12 ambos letra T.C.P C.A y el Informe Contable Nº 418/2012 Letra T.C.P /INFUETUR que se adjuntan al presente.-

2.- Hacer saber al Presidente del In.Fue.Tur Dr. Marcelo ECHAZU que el asesoramiento que realiza este Tribunal de Cuentas en el marco del artículo 4 inciso i de la Ley Nº 50, lo es sobre temas puntuales y específicos y luego de emitido el dictamen jurídico del propio organismo y no en forma generalizada sobre los proyectos de actos administrativos a dictar por el organismo. -----

Es mi voto. -----

Seguidamente toma intervención el Dr. Miguel LONGHITANO, transcribiéndose a continuación su voto que textualmente dice: "...Viene a este Vocal Abogado el Expediente del registro del Instituto Fueguino de Turismo Nº 230/2012, caratulado: "S/ LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN DE LA HOSTERÍA PETREL DE LAGO ESCONDIDO", a los fines de emitir mi voto. -----

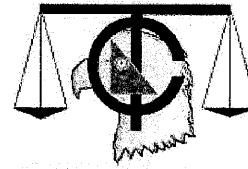
Liminarmente observo que las presentes actuaciones me llegan precedidas del voto del Sr. Presidente CPN Luis Alberto CABALLERO, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes allí detallados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad. -----

Por su parte y luego del análisis de los Informes Legales Nros 287/12 y 309/12 ambos Letra: T.C.P. C.A. elaborados por los Dres. Gustavo MARCHESE y Oscar SUAREZ respectivamente, los que fueran compartidos en todos sus términos por el Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL; y el Informe Contable Nº 418/2012 Letra T.C.P. INFUETUR suscripto por el Auditor Fiscal Subrogante C.P. Leonardo BARBOZA, compartido por la Prosecretaria Contable a/c de la Secretaría Contable,



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2331



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

he de expresar que coincido con las sugerencias formuladas en esos informes, por lo que adhiero a emisión del acto administrativo propuesto por el CPN Luis Alberto CABALLERO. -----

Así voto. -----

A continuación, toma intervención el C.P.N. Hugo Sebastian PANI, transcribiéndose a continuación su voto: "...Viene a este Vocal de Auditoria el Expediente del registro del Instituto Fuegoino de Turismo N° 230/2012, caratulado: "S/ LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN DE LA HOSTERÍA PETREL DE LAGO ESCONDIDO", a los fines de emitir mi voto. -- Ingresando al análisis, advierto que las presentes actuaciones vienen a mi intervención precedidas de los votos del Sr. Presidente y del Vocal Abogado de este Tribunal de Cuentas, quienes básicamente adhieren a los Informes Legales Nros 287/12 y 309/12 ambos Letra: T.C.P. C.A. elaborados por los Dres. Gustavo MARCHESE y Oscar SUAREZ respectivamente, los que fueran compartidos en todos sus términos por el Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL; y el Informe Contable N° 418/2012 Letra T.C.P. INFUETUR suscripto por el Auditor Fiscal Subrogante C.P. Leonardo BARBOZA, compartido por la Prosecretaria Contable a/c de la Secretaría Contable.---

En tal sentido, y evaluados de mi parte estos informes, comparto sus sugerencias, por lo que adhiero a la emisión del acto administrativo propuesto por el CPN Luis Alberto CABALLERO. -----

Es mi voto.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en la Ley Provincial 50, RESUELVE: -----

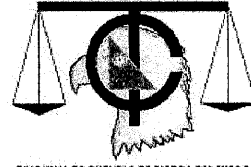
**ARTÍCULO 1º.- Hacer saber al Presidente del In.Fue.Tur Dr. Marcelo ECHAZU las sugerencias formuladas en los Informes Legales N° 287/12, N° 309/12 ambos letra T.C.P C.A y el Informe Contable N° 418/2012 Letra T.C.P /INFUETUR que se adjuntan al presente. -----**

**ARTÍCULO 2º.- Hacer saber al Presidente del In.Fue.Tur Dr. Marcelo ECHAZU que el asesoramiento que realiza este Tribunal de Cuentas en el marco del artículo 4 inciso i de la Ley N° 50, lo es sobre temas puntuales y específicos y luego de emitido el dictamen jurídico del propio organismo y no en forma generalizada sobre los proyectos de actos administrativos a dictar por el organismo. -----**



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2331



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

**ARTÍCULO 3º** Notificar con copia certificada del presente y de los Informes Legales Nros 287/12 y 309/12 ambos Letra: T.C.P. C.A.; y el Informe Contable N° 418/2012 Letra T.C.P. INFUETUR, y remisión del Expediente del registro del In.Fue.Tur N° 230/2012, caratulado: "S/ LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN DE LA HOSTERÍA PETREL DE LAGO ESCONDIDO" al Presidente del Instituto Fueguino de Turismo Dr. Marcelo ECHAZU; y con copia certificada del presente a la Secretaría Legal y Secretaría Contable, al Auditor Fiscal interviniente y Abogados dictaminantes. -----

**ARTÍCULO 4º.-** Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido, archivar. -----

No siendo para mas se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra. Fdo. Vocal Contador - Presidente: C.P.N Luis Alberto CABALLERO. Vocal de Auditoría C.P.N. Hugo Sebastián PANI, Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO. -----

ACUERDO PLENARIO N° 2331

Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN Hugo Sebastián PANI  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO  
VOCAL CONTADOR  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Resolución o Acuerdo Plenario N°: 2331

Fecha de Publicación (B.O.): 25/01/2013

Boletín Oficial N° 3123 Año XXII

Ushuaia, 16/04/2013



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2012 – en Memoria a los Héroes de Malvinas"

**INFORME LEGAL N° 287/12.**

**LETRA: T.C.P.- C.A.**

**Cde. Expte. INFUETUR N° 230/12**

Ushuaia, 15 de Octubre de 2012.

**SR. PROSECRETARIO LEGAL:**

Viene a este Cuerpo de Abogados, el expediente del corresponde, del Registro del Instituto Fueguino de Turismo caratulado: **"S/LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN DE LA HOSTERÍA PETREL DE LAGO ESCONDIDO"**, a fin de tomar intervención.

**I.- ANTECEDENTES:**

Las actuaciones son remitidas por el Sr. Presidente del Instituto Fueguino de Turismo en carácter de asesoramiento respecto al Proyecto de Pliego de Bases y Condiciones para la Licitación Pública para la Concesión de Uso y Explotación del Establecimiento Petrel de Lago Escondido, en los términos del artículo 2 inciso j) de la Ley (P) N° 50.

A fs. 06/93 obra proyecto de Pliego de Bases y Condiciones suscripto por el Abogado Enrique Felix Calot, el que resulta materia de análisis del Dictamen D.L.y T. N° 57/12 (fs. 95/96).

A fs. 97/141 obra nuevo proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Generales para las concesiones que otorgue el IN.FUE.TUR. sobre bienes sometidos a su administración, y Pliego de Bases y Condiciones Particulares para el llamado a Licitación Pública para la Concesión de Uso y Explotación del Establecimiento Petrel de Lago Escondido.

Habiendo tomado intervención el Servicio Jurídico del IN.FUE.TUR. y a fin de no superponerse en las funciones que son propias de dicho órgano consultivo,

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

  
Dr. Gustavo A. Marchese  
ABOGADO  
Mat. Prov. N° 435  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2012 – en Memoria a los Héroes de Malvinas"

se aclara que el presente análisis se enfocará principalmente en algunas consideraciones sobre cuestiones que resultan de competencia de este Tribunal de Cuentas a fin que, conjuntamente con las cuestiones que se pudieren introducir desde el Área Contable resulten de utilidad para prestar el asesoramiento solicitado.

Asimismo, deberá quedar debidamente aclarado, que la presente intervención por parte de este Tribunal de Cuentas se produce al solo fin de prestar el asesoramiento que se solicita en los términos del Art. 2º inc. j) de la Ley N° 50, lo que de manera alguna obstará que, en la intervención que se produzca en la etapa de control oportuna, se efectúen todas las observaciones que correspondieren, independiente de que sobre el particular se haya hecho alguna indicación en esta instancia.

## II.- ANÁLISIS:

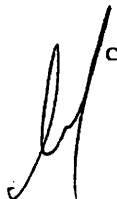
En vista que las presentes actuaciones tienen por objeto tanto la elaboración y aprobación tanto de las condiciones generales a las que se ajustarán todos los procedimientos de licitación pública para concesiones que tramite el IN.FUE.TUR., como de las condiciones particulares para el llamado a licitación para la concesión de la Hostería Petrel, sería recomendable que ambos pliegos sean aprobados en forma separada, de modo que las vicisitudes que pueda sufrir uno no afecte al otro.

### II.1.- PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES:

En virtud que la presente licitación se enmarca en las prescripciones de la Ley Territorial N° 6, resultará de aplicación su Decreto Reglamentario N° 674/11.

- **Art. 8º.** Debería establecerse los plazos para las publicaciones del llamado en el exterior, para el caso de que en un futuro llamado a licitación se considere conveniente su difusión fuera del país.

- **Art. 9º:** Tal como se adelantó previamente, teniendo en cuenta que las concesiones que otorgue el IN.FUE.TUR. se encuadran en la Ley Territorial N° 6, se

  
Dr. Gustavo A. Marchese  
ABOGADO  
Mat. Prov. N° 435  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
ISLAS DEL ATLANTICO SUR



"2012 – en Memoria a los Héroes de Malvinas"

debería incluir dentro del régimen legal que lo regula a su Decreto Reglamentario N° 674/11.

- **Art. 12°:** Debería quedar en claro que no será el IN.FUE.TUR. el ente competente para otorgar beneficios tributarios, sino que el pliego podrá indicar los beneficios que en su caso se establezca en la legislación aplicable..

- **Art. 20° y 21°.** Debería aclararse que una de las condiciones para ser oferente será estar inscripto en el Registro de Proveedores del Estado conforme el inc. g) del Art. 27° del mismo pliego.

- **Art. 24°.** Se indica que el oferente debe acompañar copia legalizada del contrato o estatuto social inscripto en el "Registro Público de Comercio" cuando en la Provincia el ente competente es la Inspección General de Justicia.

- **Art. 25° Cuarto Párrafo:** Se indica que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares podrán admitir la cotización en moneda extranjera cuando el Decreto N° 674/11 en su Anexo I Art. 34 Punto 41 establece como requisito de la oferta que la misma debe expresar un valor en pesos, solo estableciendo como excepción, los casos de compra de productos a ser importados, lo que no sería este el caso.

- No se advierte la conveniencia o motivo de la obligación por parte del oferente de acompañar dos ejemplares del pliego establecida en el **Art. 28° inc. e)**, además de no aclararse si el segundo ejemplar será una copia del que hubiere adquirido el oferente.

- En el **Art. 52° Cuarto Párrafo y Art. 53 Segundo Párrafo** se establece que la extinción de la concesión produce la extinción de los subcontratos que hubiere celebrado la concesionaria. No se advierte la pertinencia o conveniencia de regular las consecuencias de relaciones jurídicas que le son ajenas a la Administración.

## II.1.- PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

En el Dictamen D.L.y T N° 57/12 se recomienda suplantar en el pliego la denominación "Hostería Petrel" por "Alojamiento Turístico" a fin de adecuarlo al texto de una nueva norma sobre alojamientos turísticos, aclarando además que deberá determinarse si se mantendrá el nombre; si embargo en el Pliego de Bases y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2012 – en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Condiciones que se pone en consideración de este Órgano de Control, se indica "Establecimiento Petrel".

Entiendo que la recomendación del Dictamen D.L.y T. N° 57/12, se orienta a que el objeto y naturaleza jurídica del bien otorgado en concesión quede definido conforme la normativa que regula la actividad, lo que será independiente del nombre que se le asigne a la hostería.

En tal sentido, y en consonancia con dicho Dictamen, sería recomendable que si el IN.FUE.TUR. considera que el establecimiento concesionado debe mantener la denominación de "Hostería Petrel" o si el concesionario se encontrará habilitado para asignarle otro, así quede establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

- **Art. 3°.** Se establece que la concesión se otorga por el término de diez (10) años con opción a cinco (5) años de prórroga, cuando en el Decreto N° 674/11 en su Anexo I Art. 34 Punto 67 se establece que las prórrogas no excederán el veinte por ciento (20%) del término establecido en el contrato.


Asimismo, en cuanto se aclara que el muelle quedará a favor del IN.FUE.TUR. al término de la concesión, debería indicarse que será a favor de la "Provincia" quien resulta el titular del bien concesionado.

- **Art. 13°.** No consta en las actuaciones el/los cálculos que se han efectuado para determinar el monto del canon fijo mensual tanto de la temporada baja como de la alta.

Ultimo Párrafo: la no fijación de un término para que el adjudicatario obtenga la habilitación comercial y/o turística, puede provocar que el Estado perciba el 50 % del canon en forma indefinida.

- **Art. 20° inc. 5).** No se advierte la necesidad de que el oferente acompañe dos ejemplares del pliego, tal como se indicó respecto al Art. 28 inc. e) del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

- **Art. 41° y 42.** El primero de los artículos establece los instrumentos contractuales y el segundo establece el orden de prelación normativo, dentro de los cuales no se ha incluido el Decreto N° 674/11.

  
Dr. Gustavo A. Marchese  
ABOGADO  
Niet. Prcv. N° 435  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2012 – en Memoria a los Héroes de Malvinas"

- **Art. 43 Párrafo 3.** En consonancia con lo advertido previamente en relación al muelle, debería aclararse que los bienes que se incorporan al establecimiento pasan a ser de propiedad de la Provincia, ya que el IN.FUE.TUR. tiene la administración mas no la titularidad del bien.

- **Art. 56 y 57.** Las llamadas Garantía de Pago de Canon y Garantía de Contrato, vienen a cumplir la función de la Garantía de Adjudicación del Punto 21 inc. b) Art. 34 Decreto N° 674/11.

A pesar que el IN.FUE.TUR. no tiene responsabilidad sobre las relaciones laborales entre en concesionario y los empleados en la hostería, nada obstaría la exigencia de constituir un seguro de caución para garantizar posibles incumplimientos a obligaciones laborales. Si perjuicio de ello, teniendo en cuenta que el monto de dicho seguro se establece en el equivalente a seis (6) meses de sueldo de todo el personal, se advierte la posibilidad de inconvenientes para efectuar su determinación al momento de su constitución.

Por último, se advierte que en varios pasajes del pliego, se ha indicado "la Establecimiento Petrel".

Conforme todo lo expuesto, se elevan las presentes actuaciones para continuidad al trámite, sin perjuicio de las consideraciones que se pudieran efectuar sobre el presente desde la Secretaría Contable.

Dr. Gustavo A. Marchese  
ABOGADO  
Mat. Prov. N° 435  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Informe Legal N° 308 /12.-

Letra: C.A.

Expte. 230/2012 INFUETUR

Ushuaia, 29 OCT 2012

Sr. Secretario Legal:

Viene a esta Prosecretaría Legal, el expediente del corresponde caratulado: "LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONCESION DE USO Y EXPLOTACIÓN DE LA HOSTERÍA PETREL DE LAGO ESCONDIDO", con Informe Legal 230/12.

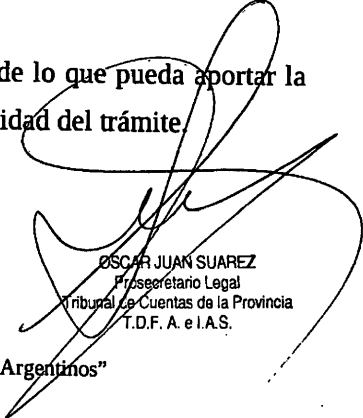
Sin perjuicio de compartir en general las observaciones en carácter de colaboración emitidas en el Informe mencionado en el párrafo anterior, el suscripto entiende que debería establecerse bajo que denominación de fantasía debería girar la concesión licitado, atento que el nombre tiene un valor en sí mismo.

Por otra parte debería quedar suficientemente claro cual es la forma de determinar el canon y de que forma se encuentra compuesto, dado que de la lectura del artículo 13, resultan distintas interpretaciones, a modo de colaboración podría utilizarse a ese efecto el artículo 2.- Terminología y Definiciones.-, para especificar a que se refiere cuando se habla de canon fijo, canon base y canon fijo ofertado.

Ello resulta necesario, mas que en otros supuestos para determinar el canon hasta obtener la correspondiente habilitación, pues resulta obvio que no va a existir porcentaje a aplicar, porque se supone que no existe posibilidad de recaudación debiéndose únicamente aplicarse el 50%, sobre el fijo.

Asimismo el último párrafo del artículo 13, deberá tener un plazo de caducidad, 6 meses o cualquier otro, a efectos que la situación no se prolongue en el tiempo.

Con las recomendaciones anteriores y sin perjuicio de lo que pueda aportar la Secretaria Contable, se giran las actuaciones para la continuidad del trámite.

  
OSCAR JUAN SUAREZ  
Prosecretario Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia  
T.D.F. A. e I.A.S.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

INFORME N° 418 /2012

LETRA: T. C. P./IN.FUE.TUR.

Ushuaia, 27 de noviembre de 2012

**SRA. PROSECRETARIA CONTABLE**

**A/C SECRETARÍA CONTABLE**

**CPN MARIA LAURA PÉREZ TORRE**

**S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D**

**REF.: EXPTE. N° 230 IN.FUE.TUR. - "S/LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA  
PARA LA CONCESIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN DE LA HOSTERÍA  
PETREL DE LAGO ESCONDIDO"**

Por medio de la presente, me dirijo a usted en virtud de lo expresado en Nota Interna N° 1777/12 de fecha 7 de noviembre indicando que se realizó el análisis del articulado de pliego respectivo, expresando que la misma se refiere a aclaraciones, modificaciones, rectificaciones y recomendaciones a fin de prestar el asesoramiento pertinente.


En ese orden es dable señalar que el expediente bajo examen, llega a intervención de esta delegación con adjunción de los Informes Legales N° 287/12, Informes Legales N° 309/12, a los cuales me remito por compartir sus apreciaciones, sin perjuicio de lo cual, estimo también pertinente incluir en el asesoramiento solicitado, las consideraciones que se indican seguidamente según la revisión del pliego de bases y condiciones generales y el pliego de bases y particulares:

**1. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES:**

**Artículo 1º:** Se estableció en el último párrafo donde establece como requisito que la licitación esta abierta a personas físicas o jurídicas constituidas de acuerdo con la legislación de la República Argentina. La pretensión presenta duda o divergencia de interpretación, dado que, las personas físicas no se constituyen de acuerdo a la legislación vigente, y que las personas jurídicas constituidas son de acuerdo a las tipificadas en la Ley de Sociedades Comerciales. Por lo que quedarían excluidas las demás agrupaciones que se desarrollan posteriormente en el articulado del pliego, como ser las sociedades de hecho, la unión transitoria de empresas, agrupación de colaboración empresarial, etc.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**

  
Nadia Claudine LEFEBVRE  
Asistente de Secretaría Contable  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

*"2.012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"*

**Artículo 2º:** Definición y terminología: Respecto de este punto se expresa que el Oferente tiene que ser una persona física o jurídica. Teniendo en cuenta las diferentes aclaraciones respecto de como deben estar constituidas las U.T.E., la misma no constituyen sociedades, ni son sujeto de derecho (Art. 377 Ley 19.550).

**Artículo 6º:** Adquisición y valor del pliego: Resulta innecesario la aclaración de que los importes recibidos por el concepto de la venta de los pliegos compensa el precio -debiera decir los costos- de elaboración, impresión y publicación de los mismos. Este proceder condiciona el valor que se pueda asignar al pliego para su venta, careciendo de sentido practico lo expresado.

**Artículo 8º:** Se debe aclarar cual es el "acto" que se expresa como referencia para los anuncios. No obstante debería tenerse en cuenta que los días establecidos deben guardar relación con la posibilidad material de cumplir con la documentación a presentar y su respectiva formalidad, dado que cualquier incumplimiento acarrearía la inadmisibilidad de las ofertas presentadas. Lo expresado anteriormente requiere la relevancia respectiva debido al cumplimiento taxativo que se requiere a las personas físicas y jurídicas que no estén radicadas en la provincia, como ser sus respectivas inscripciones y las certificaciones correspondientes. Se debería establecer la salvedad en cuanto a la obligación de estar inscripto ante la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tierra del Fuego, a empresas que pudieran concurrir a través del llamado que se pretende, provenientes de otras jurisdicciones, o que no estén obligadas a estar inscriptas. De igual manera ocurre con la Inscripción en el Registro de Proveedores de Tierra del Fuego.

**Artículo 12º:** No se entiende el concepto de "beneficio tributario" que plantea el artículo, dada la falta de competencia para realizar ello por parte del Organismo, el cual no correspondería según los términos planteados.

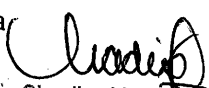
**Artículo 16º:** Se expone que serán aplicables analógicamente en lo pertinente, las normas de la Ley Nº 13064 de Obras Públicas, siendo que la misma no sería exigible al adjudicatario en su carácter de contratante.

**Artículo 19º:** Respecto de la Instrumentación de este punto y a los plazos previstos desde la presentación de las ofertas hasta la adjudicación, la misma se podría extender dado el corto tiempo en que se dispone entre esos dos momentos.

**Artículo 20º:** En los requisitos requeridos a las Personas Físicas, se debería verificar la exigencia de "matriculas de comerciantes", no así el registro en la habilitación comercial respectiva. Siguiendo con la lectura del artículo, no queda clara la

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos"

**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**

  
Nadine Claudine LEFÈVRE  
Asistente de Secretaría Contable  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

expresión "firmar como acostumbra a hacerlo", situación redundante dado que se solicita en puntos posteriores la certificación de las mismas mediante escribano público. En cuanto a los requerimientos a las Personas Jurídicas, en lo referente a la vigencia del contrato social o estatuto autenticado, se podría aclarar que la misma sea mediante una constancia de Situación Regular emitida por la I.G.J., en caso de pertenecer a la provincia, o de su similar en caso de ser de otra jurisdicción. Atento a los requisitos de presentación del certificado de cumplimiento fiscal, dando por entendido que es el de la provincia, se debe contemplar la salvedad en cuanto a la obligación de estar inscripto ante la Dirección General de Rentas a las personas que no son de la jurisdicción de Tierra del Fuego. En el último párrafo, afirma el pliego, que no se tendrán en cuenta las sociedades en trámite de inscripción, a la fecha de presentación de ofertas, de esta manera se excluye a otros tipos de agrupamientos de empresas y/o personas. Esto mismo se complementa con lo estipulado en el Artículo 23° que establece la aclaración que los oferentes deben ser sociedades legalmente constituidas, y Artículo 24°: no se aceptará la presentación de sociedades en formación. Estos precedentes constituyen limitaciones a la concurrencia de ofertas, por lo que debería tenerse en cuenta su articulación en el pliego a fin de no crear contradicciones.

**Artículo 21°:** No queda clara la aceptación de oferentes a la licitación, a las empresas que se presenten bajo la forma de UTE. o como así también la posibilidad de aceptar a los contratos de colaboración empresaria, dado que, como sea ha expresado anteriormente, las mismas no constituyen sociedades ni son sujetos de derechos. Se debería aclarar si esta es una excepción a la regla general.

**Artículo 24°:** El tercer párrafo esta reservado exclusivamente para algunos tipos societarios, se debería contemplar los órganos volitivos de las otras sociedades según corresponda. El cuarto párrafo utiliza un criterio general poco explícito respecto de los recaudos a tener en cuenta.


**Artículo 27°:** El plazo establecido para el mantenimiento de la oferta excede el período de preadjudicación y adjudicación.

**Artículo 28°:** Nuevamente el inciso g) establece como requisito para la presentación de la propuesta la constancia vigente en el registro de proveedores de la Provincia.

Respecto del inciso i), además de los cuatro balances requeridos se solicita un estado patrimonial actualizado. Se debería aclarar si lo requerido puntualmente se corresponde con los Estados Contables por períodos intermedios, o en su caso con

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos"

**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**

  
Natalia Graciela Leffler  
Asistente de Secretaría Contable  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



"2.012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

otra documentación claramente definida, dado que la misma no esta contemplada en el artículo 29°.

**Artículo 39°:** Dado que la igualdad de ofertas se obtendrá de acuerdo a un puntaje integrado por varios ítems, a pesar de que se tenga una igualdad en el puntaje total, puede ocurrir la conveniencia de contratar con una u otra, teniendo en cuenta algunos de los ítems que forman el puntaje. Solo se deberá tener en cuenta si las empresas se encuentran en igualdad de ofertas en todos los ítems de la misma.

**Artículo 43°:** Debiera contemplarse la opción de que, en caso de ser fracasada la licitación, pudiera existir la opción de solicitar a las empresas el mejoramiento de sus propuestas, si ésta fuese la causal.

**Artículo 44°:** En el segundo párrafo obra la palabra "pudiendo", la misma debería ser excluida dado que no se deben establecerse opciones para el caso planteado.

**Artículo 49°:** En el inciso c) debiera decir: A los oferentes, que la solicitaren en cumplimiento con lo establecido en el artículo 27°, dado que en el mismo se establece una condición para solicitarlo.

## 2. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES:

**Artículo 3°:** Respecto el detalle de las instalaciones, no queda claro el uso o la afectación que le van a dar a las cabañas que se ubican dentro del predio sobre la costa del lago.


**Artículo 4°:** Dada la opción de cesión parcial, al momento de establecerse el monto en concepto de "transferencia" no se contempla cómo sería la misma en caso de que la cesión sea parcial. Al sub-concesionarse algunas de las actividades que se desarrollen, por ejemplo la gastronómica, no resulta claro la aplicación de éste artículo.

**Artículo 20°:** Tener en cuenta en el:

Punto 7) c) que lo solicitado no aclara si se corresponde con la declaración jurada de Ingresos brutos mensuales o anuales, y la necesidad de que las mismas sean autenticada por escribano público. Respecto de la declaración jurada de IVA, las presentaciones son mensuales, por lo que se estarían solicitando los últimos cuatro meses. En cuanto a los aportes y contribuciones las mismas son realizadas al **sistema previsional**, y en forma mensual. Se debería homogeneizar el criterio temporal de la documentación requerida. Es confusa la redacción al establecer el último pago de vencimiento, como así también se debería aclarar qué documentación presentar si el oferente no se encuentra establecido en la provincia.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**

  
Nadia Claudine LEFFEVRE  
Asistente de Secretaría Contable  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



"2.012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Punto 9) Se debe verificar la documentación requerida y su correspondencia con el Organismo indicado. Tener en cuenta que en el requerimiento b) sobre declaración jurada, la misma no es aplicable si la persona esta inscripta en el monotributo, se podría solicitar en este caso, constancia de inscripción y última recategorización. Se debe rever la intención de lo requerido cuando se expresa en el apartado d) "conjunto de ellos", como así también en el apartado e) declaración jurada del régimen nacional de Seguridad Social y de Obras Sociales.

No obstante lo expresado anteriormente se debe tener en consideración para la real materialización y cumplimiento formal de la documentación requerida su cantidad, calidad y la formalidad requerida.

Punto 16), dada la cantidad de documentación solicitada se podría establecerse la opción de que la misma pueda ser certificada por autoridad competente.

**Artículo 24°:** No se vislumbra cual sería la intención que pretende el Instituto al establecer la opción de que los eferentes puedan impugnar los pliegos.

**Artículo 28°:** Verificar de qué documentación se podrá tomar vista y qué documentación puede solicitarse para sacar fotocopias.


**Artículo 36°:** Se debería tener presente la limitación de exigir un capital social integrado que cubra el total de la inversión básica, dado que el patrimonio neto de las personas jurídicas esta integrado por otros conceptos que se podrían tener en cuenta (como ser los resultados acumulados no capitalizados). Además no resulta claro cómo se llega al puntaje máximo en la solvencia financiera económica.

**Artículo 39°:** Se debería verificar la correspondencia del presente artículo y su redacción, con lo establecido en el artículo 44° del PBCG.

**Artículo 54°:** Se podría establecer, como otra forma de constitución de garantía, depósito en dólares, como así también plazo fijo en dólares, la misma es de aplicación a fin de preservar el poder adquisitivo de la moneda.

**Artículo 57°:** En caso de establecerse garantía en plazo fijo, se debería tener en cuenta que el beneficiario tendría que ser el Instituto. Se debería rever la intención que se pretende respecto de la documentación requerida, a fin de que la misma pueda cumplimentarse en cuanto a la contratación de una empresa de seguros, exigida a los posibles oferentes.

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

  
Nadia Claudine LEFEUVRE  
Asistente de Secretaría Contable  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

*"2.012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"*

No obstante lo expresado anteriormente se debería verificar la redacción o reformular lo expresado, en oportunidad de crearlo conveniente en los siguientes apartados teniendo en cuenta lo resaltado:

**Artículo 1º:** .....establece el presente pliego de bases y condiciones generales que regirá el procedimiento de licitación pública.....

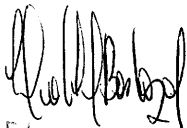
**Artículo 23º:** Debería decir bienes inmuebles a licitar

**Artículo 40º:** Debiera decir que: se resolverá la clausura del procedimiento.....

**Artículo 55º:** Debiera suprimirse la palabra "grave".

No obstante lo expuesto anteriormente se debe de verificar en forma general en distintas partes del pliego cuando hace mención a la "Dirección", dado que no hay aclaraciones respecto a cual se refiere, como así también la redacción que expresa de la Establecimiento Petrel.

Atento a lo expresado, se eleva el expediente de referencia con un total de 155 fojas útiles, a fin de continuar con la tramitación del mismo.

  
C.F. 1007A  
Asistente de Secretaría Contable  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

**ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL**

  
Claudia Lefebvre  
Asistente de Secretaría Contable  
Tribunal de Cuentas de la Provincia